DIRECTIVA 95/9/CE DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1995

por la que se modifica la Directiva 94/39/CE por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/74/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos [1] y, en particular, la letra c) de su artículo 6,

Considerando que la letra c) del artículo 6 de la Directiva 93/74/CEE prevé que las disposiciones adoptadas de acuerdo con la letra a) del artículo 6 podrán adaptarse a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que tales disposiciones se adoptaron por la Directiva 94/39/CE de la Comisión [2];

Considerando que determinados objetivos de nutrición no pudieron incluirse al principio en la lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos al no existir, en aquel entonces, métodos comunitarios para calcular el valor energético de los alimentos para animales de compañía;

Considerando que, tras haberse aprobado un método comunitario para calcular el valor energético, es posible incluir actualmente en dicha lista los citados objetivos de nutrición;

Considerando, además, que la lista de objetivos de nutrición específicos aprobada para los equinos debe adaptarse y completarse de acuerdo con los datos disponibles;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo de la Directiva 94/39/CE quedará modificado de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 1995. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estás harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 23.
[2] DO nº L 207 de 10. 8. 1994, p. 20.

ANEXO

1. En la parte B, tras el objetivo de nutrición « Reducción del cobre presente en el hígado » relativo a los perros y los gatos, se añadirán los siguientes objetivos de nutrición :

Objetivo de nutrición específico	Características nutritivas esenciales	Especie o categoría de animales	Declaraciones de etiquetado	Período de utilización recomendado	Otras indicaciones
1	2	3	4	5	6
« Reducción exceso de peso	Bajo contenido energético	Perros y gatos	Valor energético (declaración según el método CE)	Hasta la obtención del peso corporal perseguido	El modo de empleo debe indicar la cantidad diaria recomendada.
Recuperación nutricional, convalecencia (1)	Alta densidad energética, alta concentración de nutrientes esenciales y digestibilidad elevada de los ingredientes	Perros y gatos	— Ingredientes muy digestibles incluyendo su posible tratamiento — Valor energético (declaración según el método CE) — Contenido en ácidos grasos n-3 y n-6 (si se añaden)	Hasta su completa recuperación	Cuando se trate de alimentos presentados de forma especial, para ser administrados mediante sonda, indíquse en el envase, recipiente o etiqueta : "Adminístrese bajo supervisión veterinaria".

(1) En el caso de los alimentos para gatos, el fabricante puede completar el objetivo de nutrición específico mediante la indicación "Lipidosis hepática felina". ».

2. En la parte B, se sustituye el texto correspondiente a los objetivos de nutrición específicos de los equinos por el siguiente :

Objetivos de nutrición específico	Características nutritivas esenciales	Especie o categoría de animales	Declaraciones de etiquetado	Período de utilización recomendado	Otras indicaciones
1	2	3	4	5	6
« Compensación de la insuficiencia crónica de la función del intestino delgado	Hidratos de carbono, proteínas y grasas muy digestibles para la zona prececal	Équidos (2)	Fuente(s) de hidratos de carbono, proteínas y materias grasas muy digestibles, incluyendo el tratamiento eventual	Inicialmente hasta 6 meses	Precisar las situaciones en las que la utilización del alimento es adecuada y la manera en que debe suministrarse incluyendo muchas comidas pequeñas al día. Indíquese en el envase recipiente o etiqueta : "Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo o antes de prolongar el período de utilización".

Objetivos de nutrición específico	Características nutritivas esenciales	Especie o categoría de animales	Declaraciones de etiquetado	Período de utilización recomendado	Otras indicaciones
1	2	3	4	5	6
Compensación de los trastornos digestivos crónicos del intestino grueso	Fibra muy digestible	Équidos	— Fuente de fibras — Contenido de ácidos grasos n-3 (si se añaden)	Inicialmente hasta 6 meses	Precisar las situaciones en las que la utilización del alimento es adecuada y la manera en que debe suministrarse. Indíquese en el envase, recipiente o etiqueta: "Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo o antes de prolongar el período de utilización".
Reducción de las reacciones debidas al estrés	Ingredientes muy digestibles	Équidos	— Magnesio — Ingredientes muy digestibles, incluido el tratamiento necesario cuando corresponda — Contenido de ácidos grasos n-3 (si se añaden)	2 a 4 semanas	Precisar las situaciones precisas en las que la utilización del alimento es adecuada.
Compensación de la pérdida de electrolitos por transpiración intensa	Predominantemente electrolitos e hidratos de carbono fácilmente asimilables	Équidos	— Calcio — Sodio — Magnesio — Potasio — Cloruros — Glucosa	1 a 3 días	Precisar las situaciones en las que la utilización del alimento es adecuada. Cuando el alimento constituya una parte importante de la ración diaria, indicar los peligros que pueden presentarse con cambios bruscos en la naturaleza del alimento. Indíquese en el modo de empleo: "Los animales deberán tener acceso permanente al agua".
Recuperación nutricional, convalecencia	Elevada concentración de nutrientes esenciales e ingredientes muy digestibles	Équidos	— Ingredientes muy digestibles, incluyendo su posible tratamiento — Contenido de ácidos grasos n-3 y n-6 (si se añaden)	Hasta su completa recuperación	Precisar las situaciones en las que la utilización del alimento es adecuada Cuando se trate de alimentos presentados de forma especial para ser administrados mediante sonda, indíquese en el envase, recipiente o etiqueta: "Adminístrese bajo supervisión veterinaria".

Objetivos de nutrición específico	Características nutritivas esenciales	Especie o categoría de animales	Declaraciones de etiquetado	Período de utilización recomendado	Otras indicaciones
1	2	3	4	5	6
Ayuda a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica	Bajo contenido de proteínas pero de gran calidad e hidratos de carbono muy digestibles	Équidos	— Fuente de proteínas y fibras — Hidratos de carbono muy digestibles, incluyendo su posible tratamiento — Metionina — Colina — Contenido de ácidos grasos n-3 (si se añaden)	Inicialmente hasta 6 meses	Precisar la manera en que el alimento debe suministrarse, incluyendo muchas comidas pequeñas al día. Indíquese en el envase, recipiente o etiqueta: "Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo o antes de prolongar el período de utilización".
Ayuda a la función renal en caso de insuficiencia renal crónica	Bajo contenido de proteínas pero de gran calidad y bajo contenido de fósforo	Équidos	— Fuente de proteínas — Calcio — Fósforo — Potasio — Magnesio — Sodio	Inicialmente hasta 6 meses	Indíquese en el envase, recipiente o etiqueta: "Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo o antes de prolongar el período de utilización". Indíquese en el modo de empleo: "Los animales deberán tener acceso permanente al agua.".

(2) En el caso de los alimentos cuyo destino sea específicos de los animales muy viejos (ingredientes fáciles de ingerir), se añadirá una referencia a los "animales viejos" en la indicación de la especie o categoría de animales. ».